

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 004
SERIE 2006-2007

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
9. - AGO 2006.
RECIBIDO POR: <i>Moussa Boucegra</i>
HORA: 3:52PM

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS TRADICIONALES FIESTAS DE CRUZ A CELEBRARSE EN LA COMUNIDAD VILLA KENEDY DE VILLA PALMERAS, SANTURCE.

POR CUANTO: Los días 14, 15 y 16 de julio de 2006, se estará celebrando las tradicionales Fiestas de Cruz en la Calle Barbosa y la Calle Bellevue de la Comunidad Villa Kennedy del sector de Villa Palmeras, en Santurce. La actividad será de 7:00 p.m. a 2:00 de la mañana; y en la misma habrá música y se consumirán bebidas alcohólicas.

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios y bebidas alcohólicas.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad de la Comunidad Villa Kennedy en la Calle Barbosa y la Calle Bellevue de dicha comunidad del sector de Villa Palmeras, en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la

Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

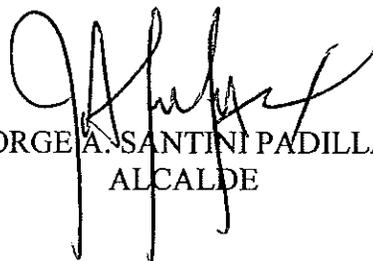
SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 7:00 p.m. a 2:00 a.m. los días 14, 15 y 16 de julio de 2006, dentro del área geográfica que comprende la Calle Barbosa y la Calle Bellevue de la comunidad Villa Kennedy del sector de Villa Palmeras, en Santurce.

CUARTO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor los días 14, 15 y 16 de julio de 2006 de acuerdo a los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de julio de 2006.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
9 - AGO 2006. B
Melisa Rucayra
RECIBIDO POR
HORA 3:52 PM

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS -005
SERIE 2006-2007**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN SEMINARIO A LLEVARSE A CABO EN LA PLAZA DE ARMAS DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

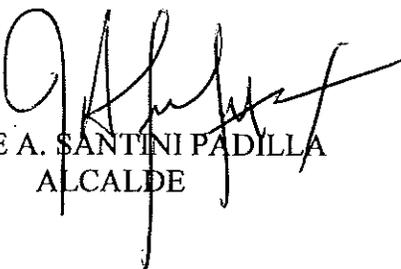
- POR CUANTO:** El viernes 14 de julio de 2006, se estará celebrando un seminario a cargo de El Ministerio Internacional Creciendo en Gracia Inc. y con el co-auspicio de la Oficina de Enlace Social y Asuntos Religiosos del Municipio de San Juan, en la Plaza de Armas del Viejo San Juan;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, se ha solicitado que se exima a los participantes del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan relacionadas a ruidos innecesarios.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se exime a la actividad a celebrarse en la Plaza de Armas del Viejo San Juan, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":
- Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.**
- SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: Cualquier Orden Ejecutiva, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva comenzará a regir el viernes 14 de julio de 2006, en horario de 8:00 p.m. a 10:00 p.m. bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica que comprende la Plaza de Armas del Viejo San Juan.

QUINTO: La Policía Municipal podrá restringir o modificar el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden y seguridad en el evento. De igual forma, podrá aumentar o reducir el perímetro establecido durante la celebración de la actividad.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de julio de 2006.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE